



GENERALITAT
VALENCIANA



RESOLUCIÓN DE 9 DE MAYO DE 2023 DEL PRESIDENTE DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL AÑO 2023 DIRIGIDAS AL IMPULSO AL TURISMO RESPONSABLE Y LA LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO EN LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Generalitat tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo, en su ámbito territorial, en el artículo 49.1.12ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Comunitat Valenciana se ha dotado, mediante la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 15/2018), del marco legal necesario para la ordenación y promoción del turismo, promoción que en su sentido más amplio abarca también el impulso a la competitividad turística de empresas, servicios, destinos y productos turísticos.

En base a lo anterior, y considerando que el turismo contribuye a la cohesión territorial y social al favorecer las relaciones, basadas en la hospitalidad, entre las personas que viajan y las comunidades receptoras, la Generalitat, a través de la entidad de derecho público Turisme Comunitat Valenciana, y respondiendo tanto a lo establecido en el *Plan Estratégico de Turismo de la Comunitat Valenciana 2020-2025* como en el *Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023* (aprobado este último por resolución de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat y publicado en el DOGV núm. 9033 de 3 de marzo de 2021), en el anexo I de la presente resolución se recoge el programa de ayudas 2023 denominado "Impulso al turismo responsable y lucha contra el intrusismo en los alojamientos turísticos de la Comunitat Valenciana".

Estas ayudas se convocan conforme al Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8014 de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023).

Respecto a normativa sobre la competencia, las ayudas objeto de la presente convocatoria se acogen a los requisitos establecidos en las disposiciones del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L215, de 7 de julio de 2020), que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023, Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, siendo conforme a lo dispuesto en el referido Decreto 4/2007, en cuya elaboración ya emitió informe favorable la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

En ejercicio de las facultades asignadas por el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, y vista la propuesta del Director de Turisme Comunitat Valenciana y de conformidad con la misma,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas de Turisme Comunitat Valenciana para el ejercicio 2023 dirigidas a asociaciones que cumplan con lo establecido en el artículo 2.1, apartados a) y b), del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8014 de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023) y desarrollen proyectos cuyos costes elegibles se encuentren entre los contemplados en el anexo I de la presente resolución.

Artículo 2. Marco normativo.

1. Las ayudas convocadas mediante la presente resolución se concederán de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOCV núm. 7464 de 12 de febrero de 2015), en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006), así como en el Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8014 de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023) y en el resto de la normativa vigente aplicable.

2. Derecho de la competencia.

Estas ayudas se someten al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a un único beneficiario no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último reglamento. Podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión.

Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes

subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 3. Líneas presupuestarias.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el año 2023.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3, apartado d), del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las presentes ayudas, decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat, y conforme a la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV de 31 de diciembre de 2022) con destino a la entidad Turisme Comunitat Valenciana, la línea de crédito y el importe global máximo destinado a las ayudas previstas en la presente convocatoria es la siguiente:

Código de Línea:	S0784000. Impulso al turismo responsable y lucha contra el intrusismo en los alojamientos turísticos.
Capítulo de gasto:	IV
Importe global máximo destinado:	350.000,00 euros

Este importe podrá verse incrementado por una generación, una ampliación o una incorporación de crédito en cualquier momento anterior a la resolución de concesión con el objeto de atender un mayor número de solicitudes, mediante resolución del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, sin establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes y no requiriéndose una nueva convocatoria, tal y como establece el artículo 5.8 del citado Decreto 4/2017.

Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos de los gastos objeto de subvención.

1. Podrán acogerse a las ayudas que se convocan mediante la presente resolución las entidades que se definen como beneficiarias en el apartado 2º (entidades beneficiarias) del Programa que figura en el anexo I de esta resolución.

2. Los gastos objeto de subvención estarán condicionados a:

- a) Que las condiciones para ser entidad beneficiaria se mantengan hasta el momento del pago de la subvención.
- b) No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria de las ayudas reguladas en esta resolución aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- c) Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras determinadas para la misma finalidad convocadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Por el contrario, estas ayudas son incompatibles con la colaboración económica que articule en 2023 Turisme Comunitat Valenciana mediante vía líneas nominativas de subvención para el mismo objeto y entidad beneficiaria.

- d) No se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior al que se determina en el anexo I de esta resolución.
- e) Las actuaciones que se subvencionen en el marco de la presente convocatoria no podrán haberse iniciado con anterioridad al día 1 de enero de 2023.
- f) En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Consignación e importe máximo de la ayuda

1. El importe global máximo de las ayudas que se concederán con cargo al programa IMPULSO AL TURISMO RESPONSABLE Y LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO EN LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA es de 350.000,00 euros.
2. El importe máximo de ayuda global por entidad beneficiaria será de 100.000 euros.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00:00 horas del día 22 de mayo de 2023, finalizando a las 23:59:59 horas del día 9 de junio de 2023 (hora oficial peninsular española).

2. Forma de presentación de solicitudes:

- a) La presentación de la solicitud y de la documentación a aportar con esta para la obtención de la ayuda se realizará obligatoriamente de forma electrónica, conforme establece el apartado 3, letra n), del artículo 5 del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8014 de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023).
- b) El acceso a la tramitación electrónica puede hacerse bien desde la Sede Electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>, o bien directamente al enlace que aparece en el trámite de la Guía Prop correspondiente al programa de IMPULSO AL TURISMO RESPONSABLE Y LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO EN LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA: <http://www.gva.es/es/proc19312>

3. La entidad solicitante encontrará las instrucciones para cumplimentar electrónicamente la solicitud de ayudas en el siguiente enlace de Internet: <http://www.turisme.gva.es/faqAyudas>

4. La presentación telemática requerirá que el solicitante disponga de firma electrónica avanzada, utilizando cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede electrónica de la Generalitat.

Artículo 7.- Inadmisión de solicitudes.

Serán causas de inadmisión:

- a) La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido.

- b) La no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- c) La no presentación de la solicitud por vía electrónica.
- d) La no presentación de la solicitud a través del trámite telemático habilitado al efecto por Turisme Comunitat Valenciana
- e) La presentación de más de una solicitud por el mismo solicitante al programa de ayudas que figura en el anexo I de esta resolución.

Artículo 8.- Documentación a aportar con la solicitud.

La presentación de solicitudes para optar a las ayudas convocadas mediante la presente resolución implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria, debiéndose aportar por vía electrónica la siguiente documentación:

- a) **Formulario normalizado de solicitud** de ayudas cumplimentado a través de la aplicación disponible en el enlace <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ST25166>, y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante.
- b) **Formulario normalizado de Declaración responsable** cumplimentado a través de la aplicación disponible en el enlace <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ST25167>, y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante, formulario que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13, apartado 2 y siguientes, de la LGS.
 - Que la entidad solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones exigibles a las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en el artículo 14 de la LGS, así como en las establecidas en el Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana, decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023).
 - Que la persona que firma la solicitud dispone del poder de representación otorgado a tal efecto por la entidad solicitante.
 - Que la entidad solicitante está al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o que en el caso de estar exenta del citado impuesto así lo acredita.
 - Que la entidad solicitante está exenta del pago del IVA, aportando para ello acuerdo de reconocimiento de exención del IVA dictado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria junto con una declaración responsable de vigencia de las circunstancias que permitieron la exención.
 - Que la entidad solicitante se compromete a que serán a su cargo la tramitación, obtención de permisos y licencias, gastos, impuestos de toda clase, así como, en su caso, la realización de cuantos trámites de carácter técnico y de gestión del proyecto o evento resulten necesarios para su ejecución de la actuación objeto de subvención conforme a la normativa aplicable.
 - Que asume la veracidad de los datos aportados en el documento denominado *"Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto"*.

- Que se compromete a notificar a Turisme Comunitat Valenciana cualquier modificación que se produzca en la actuación a desarrollar objeto de subvención durante la tramitación de su expediente administrativo.
 - Que la entidad solicitante cumple con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (o en su caso, la exención de dicha obligación), de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.
 - Que aporta declaración de todas las ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores sujetas al Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis aplicables.
 - Que se compromete a notificar a Turisme Comunitat Valenciana toda solicitud y/u obtención de otras ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados para los mismos costes subvencionables, así como de otras ayudas públicas concedidas en virtud de un reglamento de exención o de una decisión adoptada por la Comisión Europea.
 - Que, en el supuesto de concurrir la salvedad determinada en relación a la presentación de tres presupuestos para el gasto corriente a realizar, aporta declaración que acredite dicha circunstancia.
 - Que confirma que es correcta la cuenta de domiciliación bancaria dada de alta en Turisme Comunitat Valenciana, aportando, en el caso de modificación de datos, modelo de formulario normalizado de domiciliación bancaria.
- c) **Formulario de domiciliación bancaria** cumplimentado a través de la aplicación disponible en el enlace https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25558_ES.pdf. En caso de que la cuenta bancaria designada esté ya dada de alta en Turisme, se deberán confirmar los datos de esta en el impreso de declaración responsable referido en el apartado anterior.
- d) **Cuestionario normalizado**, según impreso disponible en <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ST25169>, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante, así como la documentación probatoria relativa a los criterios de valoración correspondientes al programa que figura en el anexo I de esta resolución.
- El solicitante deberá aportar la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los criterios, excepto en aquellos cuya valoración se realizará de oficio por Turisme Comunitat Valenciana y para los cuales no se deberá aportar documentación alguna. Si la entidad solicitante no cumplimentara alguno de los criterios en el cuestionario o aportase la documentación fuera del plazo de presentación de solicitudes, se asignará cero puntos a dichos criterios de valoración de solicitudes.
- e) **Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto objeto de subvención**, siguiendo el modelo disponible en: <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>. La persona solicitante motivará en este la necesidad del proyecto ~~o evento~~ a desarrollar en base a criterios turísticos, así como su adecuación al objeto de la convocatoria, incluyendo aquella otra información que permita valorar su interés turístico conforme a los criterios de valoración que para cada programa figuran en el anexo I de esta resolución, acompañada de una memoria técnica de ejecución del proyecto que contenga la documentación, especificaciones, epígrafes y contenidos descritos en el documento denominado “Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto” disponible en la aplicación

Artículo 9.- Requerimiento de subsanación de documentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS, examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se requerirá electrónicamente a la entidad solicitante para que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Asimismo, se podrán requerir de la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Artículo 10.- Régimen de concesión y criterios de valoración de solicitudes.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración que se detallan a continuación y en tanto exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente para ello.

La **puntuación máxima** a alcanzar por proyecto/evento objeto de subvención es de **20 puntos** en base al siguiente desglose:

1. Criterios generales de valoración de solicitudes:

Se podrá obtener un máximo de **8 puntos** conforme a la siguiente desagregación:

a) Adhesión e implantación por la persona o entidad solicitante del Código Ético del Turismo Valenciano (CETV) o documento que lo sustituya.

La puntuación de este apartado será de **1 punto**, puntuación que se asignará a la entidad solicitante que tenga suscrito el CETV, **a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes**, documento disponible en la dirección de Internet: <https://www.turisme.gva.es/es/codiEtic>

b) Ámbito territorial de la actuación a subvencionar.

La puntuación de este apartado será como máximo de **7 puntos**, puntuación que se asignará atendiendo a la siguiente escala:

- Si el ámbito es provincial: 1 puntos.
- Si el ámbito es autonómico: 3 puntos
- Si el ámbito es nacional: 5 puntos
- Si el ámbito es internacional: 7 puntos

2. Criterios de interés turístico y grado de desarrollo del proyecto objeto de subvención

Se podrá obtener una puntuación máxima de **8 puntos** en función a los criterios que se recogen en el anexo I de la presente resolución de este programa de ayudas.

3. Criterios de Responsabilidad Social

La puntuación de este apartado será como máximo de **4 puntos**, puntuación que se otorgará a la entidad solicitante si ésta aporta documentación acreditativa de su compromiso de:

- Establecer un salario/hora para la ejecución de la actividad subvencionada por encima del convenio colectivo sectorial y territorial.
- Ofrecer una formación continua adecuada o planes de reciclaje para las personas que ejecuten la actividad subvencionada.
- Asignar a la ejecución de la actividad subvencionada personal con contrato indefinido.
- Mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral respecto de las establecidas legalmente.

TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

1. Criterios generales: a) Adhesión e implantación por la persona o entidad solicitante del Código Ético del Turismo Valenciano (CETV) o documento que lo sustituya. b) Ámbito territorial de la actuación a subvencionar. - Si el ámbito es únicamente provincial: - Si el ámbito es autonómico: - Si el ámbito es nacional: - Si el ámbito es internacional:	Hasta 8 puntos 1 punto 1 punto 3 puntos 5 puntos 7 puntos
2. Criterios relacionados con el interés turístico del proyecto objeto de subvención: ver anexo I de esta resolución.	Hasta 8 puntos
3. Criterios de Responsabilidad Social (en materia de calidad laboral): c) Compromiso de establecer un salario/hora para la ejecución de la actividad subvencionada por encima del convenio colectivo sectorial y territorial. d) Compromiso de ofrecer una formación continua adecuada o de planes de reciclaje para las personas que ejecuten la actividad subvencionada. e) Compromiso de asignar a la ejecución de la actividad subvencionada personal con contrato indefinido. f) Compromiso de mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral	Hasta 4 puntos 1 punto 1 punto 1 punto

respecto de las establecidas legalmente.	1 punto
--	---------

PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	HASTA 20 PUNTOS
--------------------------------	------------------------

Artículo 11. Tramitación de solicitudes.

La tramitación de estas ayudas será telemática y en régimen de concurrencia competitiva.

1. El órgano instructor de las ayudas acogidas a la presente resolución será el Servicio de Ayudas del Área de Competitividad Turística.

2. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes por el órgano instructor de acuerdo con los criterios establecidos, se dará traslado de las mismas a la Comisión de Evaluación que, tras el análisis del procedimiento seguido, determinará el importe de las subvenciones de acuerdo con la consignación presupuestaria máxima establecida para el programa de ayudas al que se hace referencia en el artículo 5 de esta resolución.

3. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación. Una vez establecido dicho orden se aplicará la intensidad de ayuda que figura en el programa de ayudas que figura en el anexo I de esta resolución.

4. En el supuesto de que, efectuadas las operaciones descritas, el crédito presupuestario fuese insuficiente para atender a todas las solicitudes que figuran en el orden de prelación y se produjese la circunstancia de que la última entidad solicitante que obtuviese subvención hubiese obtenido la misma puntuación que los inmediatamente siguientes en dicho orden, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de interés turístico y grado de desarrollo del proyecto. De persistir el empate, tendrán preferencia en la adjudicación aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de responsabilidad social. De persistir el empate, estas se atenderán por orden de presentación de solicitudes.

5. La Comisión de Evaluación de Ayudas, a través de la persona titular de la dirección de Turisme Comunitat Valenciana, elevará propuesta de concesión o denegación de ayudas a la persona titular de la Presidencia de la entidad, quien resolverá sobre las mismas.

La Comisión de Evaluación tendrá la composición establecida en el artículo 7, apartado 2, del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana, decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023).

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros de la Comisión, éstos podrán ser sustituidos por otros, designados por los titulares de entre el personal técnico de sus respectivos departamentos.

Por razón de los proyectos y actuaciones a evaluar, la Comisión podrá contar con la presencia de técnicos especialistas y asesores en la materia correspondiente, quienes tendrán voz, pero no voto, en la citada Comisión.

Artículo 12. Resolución de concesión o denegación de ayudas.

1. Compete al presidente de Turisme Comunitat Valenciana resolver el procedimiento de concesión de ayudas.
2. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía de la ayuda e intensidad (%) de esta e incorporarán, en su caso, las condiciones y obligaciones que afecten al desarrollo del proyecto objeto de subvención.
3. En caso de que la resolución procedente sea denegatoria, deberá detallarse el motivo o motivos que determinan la misma.
4. Tanto las propuestas de resolución como las resoluciones se notificarán a las entidades interesadas en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP que se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicho plazo podrá suspenderse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 22 y 25.2 de la citada LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución a las entidades interesadas, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de ayuda en los términos previstos en el artículo 25.5 de la LGS.
6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. No obstante, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas a que se refiere la presente resolución están obligados a cumplir con cuantas obligaciones se establecen en la LGS, y entre ellas las señaladas en los artículos 13 y 14 de la misma, en el Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana, así como en el resto de normativa vigente de aplicación, decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat, así como en el resto de normativa vigente de aplicación.
2. Deberán notificar a Turisme Comunitat Valenciana cualquier modificación que se produzca en el proyecto objeto de subvención durante la tramitación del expediente administrativo.
3. Deberán asimismo conservar los documentos originales justificativos relacionados a los gastos corrientes subvencionados o copias certificadas conformes con los originales en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación por parte de Turisme Comunitat Valenciana.
4. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 14. Publicidad de las ayudas.

1. Turisme Comunitat Valenciana remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, base de datos que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, la información sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.
2. Turisme Comunitat Valenciana publicará en su página web, así como a través del Portal de Transparencia de la Generalitat, información de las subvenciones concedidas con indicación del beneficiario, el importe e intensidad de la ayuda y la finalidad de la misma.
3. La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, debiendo figurar el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana y haciendo constar en este que se ha contado con la colaboración económica de la entidad.

El citado distintivo se encuentra disponible en el enlace web:

<https://www.turisme.gva.es/es/distintivosAyudas>

Artículo 15. Justificación de gastos.

1. La justificación de la ayuda concedida deberá realizarse de acuerdo con el proyecto subvencionado y en los términos fijados en la correspondiente resolución de concesión.
2. La justificación se efectuará electrónicamente en el trámite específico disponible en el enlace web <https://www.gva.es/es/proc20432> mediante la presentación del impreso normalizado denominado «**Cuenta justificativa auditada**» disponible en

https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25568_BI.pdf

Dicho impreso deberá estar firmado electrónicamente por la entidad beneficiaria, o en su defecto por su representante legal.

La entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa auditada mediante informe de un auditor/a inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en los términos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, o normativa que la sustituya, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la LGS.

La persona o entidad auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones llevadas a cabo y hará constar todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención. Este informe contendrá los aspectos y la estructura que se establecen en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007

3. La persona o entidad auditora deberá comprobar:

3.1 La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención que haya presentado la entidad beneficiaria y que esta esté suscrita una persona con poderes suficientes para ello según el modelo del documento tipo "Guía de justificación de cuenta auditada convocatoria de ayudas 2023 disponible en formularios Turisme:

https://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/Como_justificar_las_ayudas_a_empresas.pdf

3.2. El contenido de la memoria final del proyecto ejecutado, así como la posible falta de concordancia entre la información que contiene dicha memoria de las actuaciones finalmente ejecutadas respecto de las inicialmente propuestas, así como los documentos que hayan servido de base para llevar a cabo la revisión de la justificación económica.

3.3. Que la información económica que contiene la memoria la soporta una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en que se especifica la persona o entidad beneficiaria que los ha llevado a cabo, con la identificación de la persona o entidad acreedora y de los justificantes de gasto incurrido, el importe total de este y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago.

3.4. Que la entidad beneficiaria disponga de documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS, y que estos documentos se han reflejado en los registros contables.

Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas (queda excluida la compensación de deudas), así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica.

3.5. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de personas o entidades proveedoras diferentes, en los supuestos previstos en el artículo 31, apartado 3, de la LGS, y de una memoria que justifique de una manera razonada la elección de la persona o entidad proveedora, en los casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

3.6. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que superan los costes de la actividad subvencionada.

3.7. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos que se justifican y la naturaleza de las actuaciones que se subvencionan.

3.8. Además de las consideraciones anteriores, en el informe tendrá que constar, al menos, la descripción de las acciones subvencionables realizadas, el cumplimiento de las obligaciones de uso del distintivo al que se hace referencia en el artículo 14 de la presente resolución, evidencias gráficas de la realización de la actuación, las cantidades de gasto a justificar y la cantidad justificada conforme según los grupos de costes subvencionables descritos en el presupuesto original presentado en la solicitud. Asimismo, se explicarán las diferencias entre el presupuesto acreditado por la persona o entidad beneficiaria y el considerado válidamente justificado por la entidad o persona auditora, indicando los motivos de estas y su importe, así como cualquier otra incidencia detectada en la auditoría.

4. La persona o entidad auditora aportará escrito de la entidad beneficiaria de la ayuda en el que se especifique que se ha informado a la entidad o persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la percepción, la aplicación y la justificación correcta de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la entidad o persona auditora sobre los procedimientos que se han llevado a cabo.

5. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor todos los libros, los registros y los documentos que se le solicitan para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la legislación vigente. Si procede, tendrán que elaborar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados la declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, si procede, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de esta.

En cualquier caso, la entidad beneficiaria de la ayuda o el auditor tendrá que mantener un archivo de documentación que acredite el trabajo de revisión que ha llevado a cabo y que soporte el informe que ha emitido, y tendrá que conservar esta documentación durante un periodo mínimo de ocho años que se iniciará con la fecha de emisión del informe.

6. Se deberá asimismo presentar material gráfico en el que figure el distintivo en el que se hace constar que el proyecto ha contado con la colaboración de Turisme Comunitat Valenciana tal como establece el artículo.14.3 de esta resolución.

7. Igualmente, la entidad beneficiaria deberá presentar cualquier otra documentación exigida por Turisme Comunitat Valenciana que se considere precisa para verificar el grado de ejecución efectiva de las actuaciones subvencionadas y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.

8. No se aceptarán como justificantes de realización del proyecto/evento objeto de subvención las facturas derivadas de la contratación con empresas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria de la ayuda en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS. Se entenderá que existe vinculación cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9. La justificación de la ayuda se efectuará en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, plazo que en ningún caso será posterior al 15 de diciembre de 2023.

Artículo 16. Pago de la ayuda, pérdida del derecho al cobro y reintegro de la ayuda concedida.

1. Turisme Comunitat Valenciana procederá al pago de la ayuda una vez el beneficiario haya ejecutado el proyecto subvencionado y siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles.

2. En caso de que el importe de coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al coste subvencionable establecido en la resolución de concesión, el importe de la ayuda a librar disminuirá proporcionalmente, dando lugar a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención.

3. En caso de que el coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al importe mínimo establecido en el anexo I de esta resolución, se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. La alteración de algunas de las características del proyecto subvencionado, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos en la resolución de concesión, la nula ejecución o ejecución parcial de gasto a justificar, la falta o incompleta justificación de gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas que en su conjunto excedan el importe del coste subvencionable de la actuación, así como la concurrencia de cualquier otra causa de las

previstas en el artículo 37 de la LGS, en caso de no haberse efectuado todavía el pago de la ayuda, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida.

5. Si por causa de fuerza mayor, crisis sanitaria, catástrofes naturales o circunstancias equiparables, el objeto del proyecto subvencionado no pudiera llevarse a cabo, se considerarán gastos justificados conformes aquellos en los que el beneficiario haya incurrido previos a la cancelación del proyecto.

6. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, la variación de la finalidad del proyecto subvencionado o la falta de justificación de su realización, así como la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la LGS, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

7. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro (o, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro) se regirá por lo establecido en la LPACAP, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la LGS y en el Reglamento de desarrollo de ésta última aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 17. Control e inspección.

1. Turisme Comunitat Valenciana podrá, en todo momento, efectuar cuantas actuaciones de comprobación administrativa, material y de verificación de la correcta ejecución del proyecto objeto de ayuda se estimen necesarias.

2. El beneficiario y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán asimismo obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de los órganos de fiscalización de la Generalitat en relación con las subvenciones o ayudas concedidas.

3. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada o del cumplimiento de la finalidad se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle el ente público Turisme Comunitat Valenciana, Plan en el que se indicará si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las ayudas o bien una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección.

Artículo 18. Facultad para dictar instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la dirección de Turisme Comunitat Valenciana para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación y, potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el presidente de Turisme Comunitat Valenciana, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Documento firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA
FRANCESC COLOMER SÁNCHEZ

ANEXO I

PROGRAMA: IMPULSO AL TURISMO RESPONSABLE Y LA LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO EN LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

1. **OBJETO:** Incentivar la realización durante 2023 de proyectos dirigidos a impulsar el turismo responsable y la lucha contra el intrusismo en los alojamientos turísticos de la Comunitat Valenciana.

2. **ENTIDADES BENEFICIARIAS:** A efectos de estas ayudas, lo serán las asociaciones de la Comunitat Valenciana que desarrollen proyectos cuyo objeto coincida con el citado en el apartado 1 de este programa.

3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

3.1 Cada solicitante podrá presentar una única solicitud para un único proyecto consistente en:

- a) Campañas de publicidad en medios de comunicación on y off-line y/o
- b) Publicidad a través de otros soportes de difusión.

3.2 El proyecto a subvencionar deberá realizarse durante el año 2023.

4 COSTES SUBVENCIONABLES E INTENSIDAD (%) DE LA AYUDA

4.1 Lo serán los gastos corrientes dirigidos a:

a) Campañas de publicidad:

4.1.1. Costes relativos a la creatividad y producción de soportes de comunicación gráficos (redacción de textos, fotografías, mapas, fotomecánica, artes finales e impresión de folletos y cartelería) y audiovisuales (filmación de spots, vídeos, locución y grabación de cuñas radiofónicas), producción de piezas publicitarias para Internet (banners y otros formatos).

4.1.2. Costes relativos a la planificación y compra de medios y espacios publicitarios (anuncios en televisión, medios escritos, radio e Internet) de las campañas de publicidad de cualquier ámbito.

b) Otros soportes de difusión

4.1.3. Tales como la edición de folletos, dípticos, trípticos, carteles, vallas, pancartas y otros grandes formatos, que formen parte de las acciones de publicidad o que sean soportes singulares de difusión de la actividad subvencionada.

4.1.4. Asimismo, resultaran subvencionables los gastos relativos a la organización de foros, seminarios y encuentros siempre que estos formen parte de una campaña o acción publicitaria vinculada al objeto de este programa, no pudiendo representar los mismos más de un 30% del total del coste total subvencionable.

c) Gastos de personal propio

4.1.5. Siempre que en la ejecución del proyecto subvencionado participe personal de la entidad beneficiaria, no pudiendo esta partida de gastos representar más de un 40% del total del coste total subvencionable.

d) El coste de la auditoria de la cuenta justificativa de la subvención.

4.1.6. Honorario auditor inscrito en el ROAC – Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Para los costes subvencionables a) y b) descritos, el proyecto para el que se solicita la ayuda deberá incorporar el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana disponible en la dirección web que figura en el apartado 3 del artículo 14 de esta resolución.

Asimismo, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá incorporar a las campañas de publicidad que realice y material resultante de otros soportes de difusión alguno o algunos de los siguientes valores/mensajes con el objetivo de favorecer el posicionamiento e imagen del destino Comunitat Valenciana:

- Destino mediterráneo, hospitalario, inclusivo y acogedor.
- Oferta turística de calidad.
- Servicios turísticos profesionales y dirigidos a fidelizar al turista.
- Territorio comprometido con los principios del Código Ético del Turismo Valenciano.

El coste subvencionable resultará de la suma de los importes de las partidas del proyecto que, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, puedan ser objeto de ayuda, pudiendo el IVA formar parte del coste subvencionable siempre que sea soportado efectivamente por la entidad beneficiaria de la ayuda y no sea compensable o recuperable, circunstancia que se deberá acreditar conforme se indica en el apartado f), del artículo 8 de esta resolución.

4.2 **NO** resultarán subvencionables:

- la publicación de información sobre la actividad subvencionada en formato de reportaje gráfico.
- la producción y emisión de programas de seguimiento, entrevistas, en radio y televisión.

La cuantía de la subvención será la cantidad que resulte de aplicar una intensidad de ayuda del 90% sobre el coste subvencionable.

No se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 20.000 euros.

5. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

5.1. Además de lo exigido, con carácter general, en el artículo 8 de la presente resolución, la solicitud de ayuda dirigidas a este Programa, deberá ir acompañada de una memoria técnica de ejecución del proyecto que contenga la documentación e información descrita en el documento tipo denominado “*Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto*” disponible en la web formularios Turisme <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>.

5.2 Asimismo, Turisme Comunitat Valenciana podrá requerir a la entidad solicitante cualquiera otra documentación que se estime necesaria para la adecuada valoración de la solicitud presentada.

6. CRITERIOS DE INTERÉS TURÍSTICO Y GRADO DE DESARROLLO DEL PROYECTO

La puntuación final será la que resulte de la valoración de los criterios que a continuación se señalan, siendo la puntuación máxima a alcanzar **8 puntos**.

6.1 Hasta 2 puntos en base carácter innovador de la actuación.

6.2 Hasta 6 puntos en base a la duración de la actuación de promoción o comercialización para la que se solicita la ayuda conforme a la siguiente escala:

- Si la actuación se realiza durante al menos 3 meses de 2023: 2 puntos.
- Si la actuación se realiza durante al menos 5 meses de 2023: 4 puntos.
- Si la actuación se realiza durante al menos 7 meses de 2023: 6 puntos.